RESOLUCIÓN N° 0 0 0 0 0 5 9 2

(12 JUL 2023)

"Por medio de la cual se adopta el segundo listado de elegibles de población Demanda Libre en virtud de la identificación de la demanda realizada por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, el día 18 de abril de 2023, para el proyecto habitacional La Colinita"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto distrital 0922 del 05 de noviembre de 2021, el acta de posesión N° 174 del 09 de noviembre de 2021 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED Nº 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

a. El artículo 51 de la Constitución Política establece: *"Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda",* en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

b. De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

c. El artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.25 del artículo 1° del Decreto Distrital 1053 de 2020, establece la definición de la **Vivienda de Interés Social** y de **Vivienda de Interés Prioritario,** de la siguiente manera:

> *"De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).*
>
> *Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales*

vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv)".

d. El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

e. El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto "*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural".*

f. El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

g. El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal *"un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de*

vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales".

h. El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, *"por medio del cual se deroga el Acuerdo número 032 del 09 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Municipal de Vivienda para una Medellín Futuro y de Propietarios"*, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

i. El alcalde de Medellín expidió el Decreto N° 1053 del 17 de noviembre de 2020, *"por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Municipal de Vivienda"*, en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda *"es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley";* y por medio de su artículo 65, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial los Decretos 2339 de 2013 y 1571 de 2014.

j. El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que **Proyecto Habitacional** es *"(...) el conjunto de actividades o acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional"*.

k. El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la **Solución Habitacional** es *"(...) el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para*

obtenerlas en el futuro".

l. El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** *"es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional".*

m. El numeral 1.13 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la **población demanda libre** *"es el hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda (SMV)".*

n. El artículo 3° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece las **responsabilidades del Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) y de Soluciones Habitacionales**, es decir, de ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *"gerenciar el proceso de administración del SMV y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo".*

o. Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *"determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal".*

p. El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *"desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de i) identificación de la demanda ii) postulación, iii) priorización, iv) calificación, v) selección, vi) asignación y vii) aplicación del SMV".*

q. El artículo 4° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece el **proceso para la Administración del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV),** entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el **numeral 4.1:** ***"identificación de la demanda:*** *Es el proceso mediante el cual, el administrador del subsidio, caracteriza a la población sujeta de la oferta institucional, mediante diferentes mecanismos".* Por su parte, en el **numeral 4.5** se encuentra: ***"selección:*** *es el procedimiento a través del cual el Administrador del subsidio conforma un listado de elegibles, en el cual se define el orden de atención".*

r. El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto distrital 1053 del 17 de noviembre de 2020, establece que **la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda** en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su parágrafo único establece que el término se contará a partir de la fecha de la comunicación o notificación del acto administrativo de asignación y podrán ser prorrogados por el tiempo de duración inicial por parte del Administrador.

s. El parágrafo 5° del artículo 15: **Requisitos Generales para la Postulación al Subsidio Distrital de Vivienda** del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que: *"la población que carece de vivienda y recibe ingresos que no superen los cuatro (4) SMMLV, podrán postularse como población Demanda Libre para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, cumpliendo con los demás requisitos que establezca la ley".*

t. El artículo 20° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece las **variables de calificación y determinación del puntaje** de los hogares sujeto de atención con Subsidio Distrital de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el **numeral 20.3,** de la siguiente manera:

No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	**CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS**	
1.1	**Ingresos del hogar**	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta 2.5 SMMLV	2
1.1.2	Ingresos del hogar entre 2.5 y 4 SMMLV	3
1.2	**Sisbén**	
1.2.1	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 1	1
1.2.2	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 2	2
1.2.3	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el Municipio de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	**Localización**	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS		**40**
2	**CONDICIONES ESPECIALES**	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado	6
2.3	Cabeza de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia de género (aun no adoptada como política pública)	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad al Acuerdo Municipal 86 de 2009	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del municipio de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo Municipal 27 de 2015	4
2.10	Minorías Étnicas (Indígena, Afrodescendientes, Rom, Raizal, Palanquero)	4
2.11	Vendedores Ambulantes certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del municipio de Medellín quien haga sus veces.	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES		**60**
TOTAL		**100**

u. El artículo 22° del Decreto 1053 de 2020, establece la **modalidad del SDV para Población Demanda Libre,** y al respecto, su numeral 22.1 y 22.2 establece **la atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio**, indicando en sus incisos tercero y cuarto y segundo y tercero, respectivamente, que: *"(…) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, presupuesto disponible, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del SMV.*

Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo".

v. El numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto distrital 1053 de 2020, establece **la cuantía del SDV** en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de veintitrés (23) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el administrador del subsidio, en la huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 23.2 la posibilidad que tiene el administrador del subsidio para asignar el SDV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.

w. El día 10 de noviembre de 2017, el ISVIMED y la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, suscribieron el Convenio de Cooperación con número para COMFAMA: 21482 y número para ISVIMED: 520, para la ejecución del proyecto de vivienda La Colinita.

x. Con ocasión de lo anterior, el día 23 de agosto de 2022, el ISVIMED en su calidad de Fideicomitente y Beneficiario aportante, la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., y la Caja de Compensación Familiar COMFAMA en su calidad

de Fideicomitente aportante, Desarrollador, Beneficiario y Gerente, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración Inmobiliaria Fideicomiso proyecto La Colinita, identificado con el número para COMFAMA: 24811, para el desarrollo del proyecto habitacional La Colinita, el cual cuenta con 106 unidades de vivienda VIS.

y. Mediante la Resolución N° 524 del 07 de junio de 2023 expedida por ISVIMED, se adoptó el primer listado de elegibles de población demanda libre en virtud de la identificación de la demanda realizada por COMFAMA, desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el 02 de mayo de 2023, para el proyecto habitacional La Colinita, en la cual se presentaron 91 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto distrital 1053 de 2020, para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda Nueva en dicho proyecto habitacional.

z. En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al proyecto habitacional La Colinita fueron desde el 01 de junio de 2023 hasta el 02 de junio de 2023, fecha para la cual se recolectaron 54 expedientes de hogares, que fueron postulados, revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje,** establecidas en el **artículo 20 numeral 20.3 del Decreto municipal 1053 de 2020 para la población demanda libre**; sin embargo, debido a renuncias presentadas por parte de 2 grupos familiares en esta fase de postulación, quedó un total de 52 expedientes de hogares, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto distrital 1053 de 2020 para la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda en dicho proyecto habitacional.

aa. Una vez cerrada la postulación, efectuada desde el 01 de junio de 2023 hasta el 02 de junio de 2023, mediante este acto administrativo se procede con la etapa de selección, es decir, la conformación de la segunda lista de elegibles para 52 hogares, para ajustar los 15 cupos restantes del proyecto La Colinita, teniendo en cuenta que el listado inicial presentado mediante la Resolución N° 524 del 07 de junio de 2023, quedó conformado por 91 hogares, y el proyecto habitacional consta de 106 unidades de vivienda VIS.

bb. Mediante memorando interno número 659 del 22 de junio de 2023, la Subdirección Poblacional del Instituto remitió a la Subdirección Jurídica el listado de 52 hogares población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del segundo listado de elegibles, es decir, para la fase de selección, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje** indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 20 del Decreto distrital 1053 de 2020, las cuales les fueron aplicadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Presentar el segundo listado, de 52 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto Distrital 1053 de 2020, para acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de Vivienda Nueva en el proyecto habitacional **"LA COLINITA":**

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE TOTAL
1	LAURA CATALINA ARIAS JARAMILLO	1035874885	27
2	DIANA LLANETH GALEANO MORALES	1017138008	27
3	ANGELA MARIA MARTINEZ HOYOS	32184467	26
4	HANSLER VALENCIA MOSQUERA	1037638264	25
5	NORHA MARIA ESTRADA MUÑOZ	42789438	25
6	ENNA PATRICIA VILLALBA BERRIO	21590346	25
7	MARIA CRUZANA HINCAPIE NARANJO	24391967	25

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE TOTAL
8	YURLEIDA CORDOBA MEZA	1010089449	25
9	FRANKLIN ELIECER MANCO PIEDRAHITA	1038809552	24
10	ERICA CRISTINA MOLINA YEPES	43926223	24
11	LEIDY LORENA QUINTERO RIVERA	1152456775	21
12	CAROLINA WOLFF CHICA	1036670021	21
13	LISETH YOHANA VALDERRAMA MARIN	1036633612	21
14	YULIETH VANNESA POLO GONZALEZ	1032248068	21
15	MARYORY ANDREA ARROYAVE ALVAREZ	1152196873	19
16	LUIS EDUARDO ORREGO JARAMILLO	71768249	19
17	EDWIN DARIO GALEANO ACOSTA	8125958	19
18	JUAN MANUEL GOMEZ ARREDONDO	1234990708	19
19	JUAN CARLOS PETANA ROLDAN	1028016676	19
20	YENNY ALEJANDRA HENAO FORONDA	1039761476	17
21	MARIA CAMILA IGLESIAS BERNAL	1020104722	16
22	LUIS FERNANDO ZAMARRA TABARES	70812872	16
23	JUAN CARLOS MURIEL POSSO	71774078	15
24	LUZ FARIDEZ REYES JULIO	43540600	15
25	SOFIA CARTAGENA ZAPATA	1130704310	15
26	MEREDITH PALOMINO DE ALVAREZ	40912107	15
27	YESENIA MARIA SANCHEZ CANO	1128283000	15
28	JUAN DAVID MELGUIZO VELASQUEZ	1037597532	15
29	LIZET MARIA OSORNO BAÑOL	1152435313	15
30	MARIA ISABEL GONZALEZ RESTREPO	1001361886	14
31	NELSON FREDY VIANA GARCES	98533660	14
32	LAURA PAULINA MONTERROSA ALVAREZ	1017211184	13
33	JHONATAN GONZALEZ CARTAGENA	1020406707	13
34	HERNAN DARIO GUTIERREZ MONSALVE	71700600	13
35	ELIZABETH AGUDELO GARCIA	1017232607	10
36	MARIA CAMILA PIEDRAHITA VALENCIA	1040748670	10
37	ADRIANA MARCELA ALZATE DUQUE	1128281110	10
38	HILDA ROSA SAUCEDO OSPINA	23105841	10

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE TOTAL
39	JOHN STIVEN ARANGO MONTES	1152697304	10
40	VALENTYNA HIGUITA TORRES	1007578895	10
41	VERONICA BRAVO BENITEZ	1017273296	10
42	DAISY AMALIA CASTRILLON LOAIZA	43623242	10
43	GUSTAVO ALONSO VALENCIA MONSALVE	98635719	10
44	BAYAN STEVEN MONA VALENCIA	1152700700	10
45	JUAN DAVID RESTREPO RIOS	1128279027	10
46	YEISI MILENA GIL GARCIA	1036607951	10
47	ANDREA GARCIA ZULETA	1000291577	10
48	MARIA XIMENA MONTOYA ARANGO	1128270399	10
49	LUISA FERNANDA GALEANO GIRALDO	1128281030	10
50	MARIA CAROLINA GAIBAO PEREZ	1152467906	8
51	ALVARO BAENA SOTO	1085180492	5
52	MIGUEL ANGEL SUAREZ VIDALES	1039464844	2

ARTÍCULO SEGUNDO: Los 15 jefes de hogar relacionados en las primeras 15 posiciones del artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín — ISVIMED, para aplicar al proyecto habitacional La Colinita, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incursos en los impedimentos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda establecidos en el Decreto distrital 1053 de 2020, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, derechos notariales, impuesto de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda; en caso tal que estos 15 primeros hogares no cumplan con dichos requisitos o condiciones, se continuará en orden descendente con la verificación de tales condiciones a los demás hogares de este listado, hasta completar o ajustar los 15 cupos disponibles del proyecto.

PARÁGRAFO: En todo caso, para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda por parte del Administrador del Subsidio para estos hogares relacionados en el Artículo primero, se verificaron previamente al momento de la postulación, todos y

cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 1053 de 2020, dentro de los cuales se encuentra el cierre financiero inicial debidamente certificado, en atención y cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 005 del 23 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Distrital de Vivienda Nueva para los hogares que resulten beneficiarios del Subsidio Distrital en el proyecto habitacional La Colinita, se imputarán al compromiso presupuestal 279 del 07 de febrero de 2023 y 487 del 19 de mayo de 2023 expedidos por el ISVIMED.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y ante el director(a) del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RENÉ HOYOS HOYOS
Director
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Mateo Villamil Restrepo Abogado Subdirección Jurídica	Revisó	Mary Isabel Yepes Cano Subdirectora Jurídica	Aprobó	Mary Isabel Yepes Cano Subdirectora Jurídica Claudia Cecilia Ossa Velásquez Subdirectora Poblacional
DOCUMENTO: Segundo listado de elegibles población demanda libre proyecto habitacional La Colinita.					